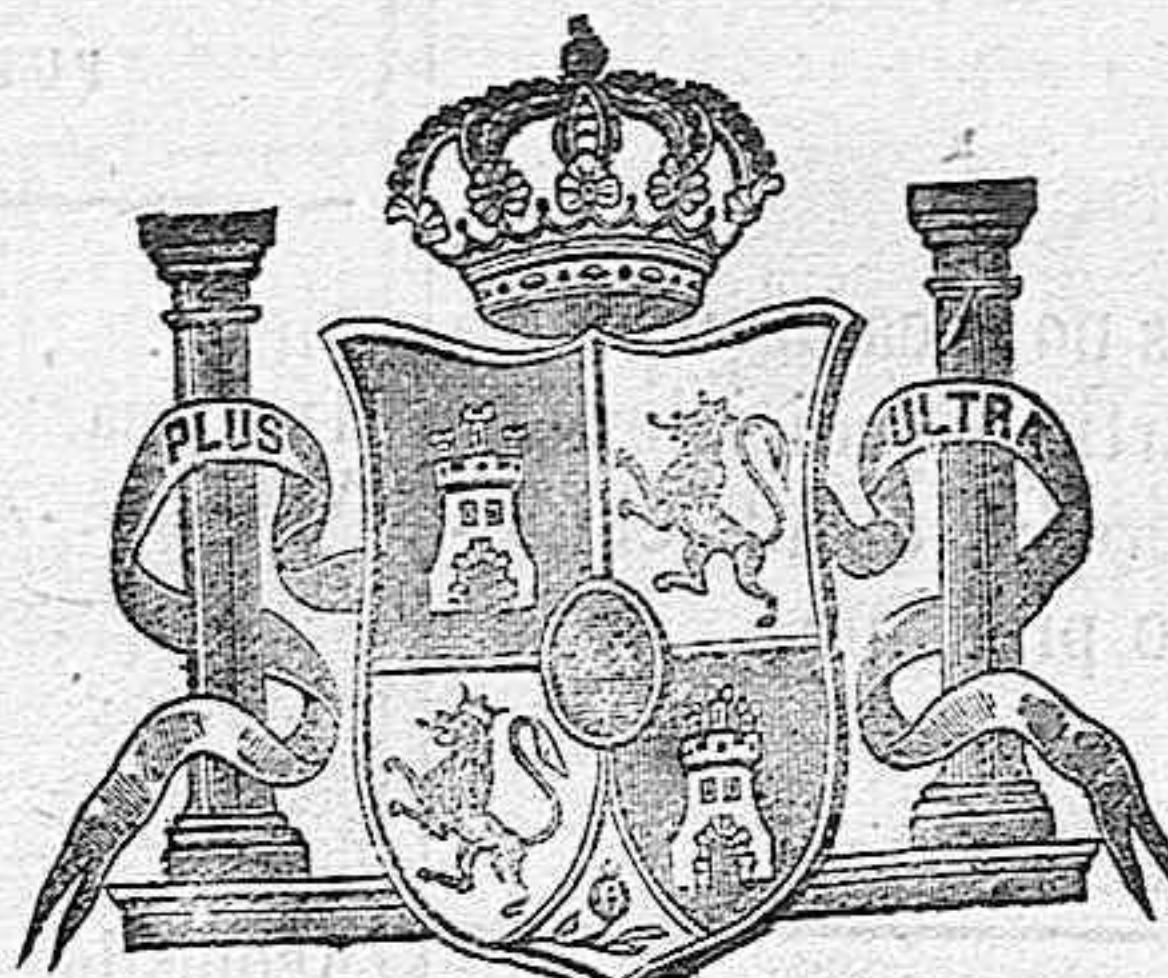


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en elle y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1833.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTÍN
ORTONEDA, Mercado 53 y Estación 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo que establece el art. 63 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. En el año económico de 1881-82, mientras otra cosa no se disponga por la ley, regirán los presupuestos de 1880-81 con las modificaciones acordadas posteriormente para servicios de carácter ordinario.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 1.^o del mes actual se halla inserta la Real orden expedida por el Ministro de Hacienda que se publica á continuación.

Habiendo acudido á este Ministerio algunos Jefes de Administraciones económicas consultando sobre la inteligencia y extensión que debe darse al párrafo segundo del artículo 127 de la vigente ley electoral; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que, como resolución á las consultas hechas, se recuerde la Real orden circular expedida por este Ministerio en 18 de Enero de 1871, reproducida por otra de 20 de Marzo de 1879, á cuyas reglas deberán sujetarse todos los funcionarios que de este Ministerio dependen.

De Real orden lo digo á V.. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de Junio de 1881.

CAMACHO.

Sres. Directores generales de Hacienda y Jefes de las Administraciones económicas de las provincias.

Circular que se cita en la anterior

Real orden

Próximas á verificarse las elecciones provinciales y municipales, y cercanas también las de Senadores y Diputados, es hoy más que nunca preciso que tenga V. S. presentes las prescripciones de la ley electoral en cuanto á los funcionarios de Hacienda se refieren, y cuiden de su puntual y exacto cumplimiento á fin de evitar todo acto que pueda calificarse de coacción ó amenaza al libre ejercicio del sufragio.

Entre las prescripciones de la ley citada, merece especial mención el párrafo tercero del art. 171, según el cual cometan delito de amenaza ó

coacción indirecta «los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Própios, Montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que haya terminado el período de la elección.»

V. S. cuidará de recordar á todos los empleados esta disposición, encogiéndose su fiel observancia, y velará por su parte para que se cumpla en las dependencias del ramo, haciendo comprender á todos la conveniencia de alejar la más leve sospecha de que pueda alterarse la verdad de la elección por medios contrarios al espíritu de las leyes y ajenos á los propósitos del Gobierno.

Pero si bien V. S. debe exigir con todo rigor el cumplimiento de la ley, ha de tener presente á la vez el espíritu y extensión de la misma, no sea que una torcida interpretación cause perjuicios al Estado, paralizando la marcha económica, hoy lágarda y en rueda por las especiales circunstancias que el país atraviesa.

En su consecuencia, tendrá V. S. presente:

1.^o Que la prohibición contenida en el artículo ántes citado sólo se refiere al período que se extiende desde el dia en que, con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral, se hagan las convocatorias hasta el último día de elecciones, sin comprender el tiempo que pueda mediar desde la publicación de los decretos ó acuerdos en que se funden las convocatorias hasta que estas se verifiquen, ni extenderse tampoco más allá del último día de la votación por más que, bien por los escrutinios, bien por los recursos interpuestos, sobre la validez ó nulidad de las actas pueda creerse que no están ultimadas las operaciones electorales; pues sería ilógico suponer que un precepto, cuyo objeto es garantir la libre emisión del sufragio, es aplicable terminada la época de la votación.

2.^o Que en el caso de procederse á nuevas elecciones en algún distrito por anularse las actas, la disposición ya citada será aplicable sólo en lo relativo á expedientes que directamente se refieran á la localidad en que la elección parcial tenga efecto.

Y 3.^o Que el espíritu de la citada disposición es evitar que se incoren ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas ó otros hechos antiguos, pero que no se refieren á las obligaciones corrientes ni al despacho ordinario y constante tramitación que requiere la marcha administrativa.

Así, la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige, parte esencial de la Administración de la Hacienda, y acerca de la cual ninguna prohibición contiene la ley; la enajenación de bienes ó existencias de la Hacienda, en lo que no cabe coacción de ningún género; en una palabra, cuanto el recurso normal de la gestión económica reclama, no se ha de considerar suspendido ni paralizado.

Encargo, pues, especialmente á V. S. fije su atención en estas aclaraciones, y cuide de hacerlas entender á sus subordinados á fin de que el cumplimiento del precepto legal no sea pretesto de irregularidades ni rémora para el pronto despacho de los expedientes; teniendo en cuenta que al exigir la ley la más completa garantía de la libre emisión del sufragio y el alejamiento de toda influencia oficial en la lucha de los comicios, no ha querido ciertamente sacrificar otros elevados intereses.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1871.—MORET.—Sr. Jefe económico de la provincia de...

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades locales de esta provincia, y demás persona á quienes pueda interesar.

Logroño 7 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Relacion de los Jueces Municipales nombrados por cada uno de los pueblos que forman Ayuntamiento en los partidos judiciales correspondientes á esta Provincia y que han de ejercer durante el bienio que há de empezar á correr el 1.^o de Agosto próximo.

PARTIDO DE ALFARO.

PUEBLOS.

NOMBRES.

Aldeanueva de Ebro.	D. Antonio Falcon Vicente.
Alfaro.	Vicente Morales de Setien.
Rincon de Soto.	Justo Mendizabal Ortuba.

ARNEDO.

D. Lario Ruiz de la Torre.
Vicente Wimano y Gil.
Fulgencio Argaz Zapata.
Ignacio Ortega Herce.
Saturnino Sagasti.
Manuel Cordon y Saenz.
Roman Marin Marin.
Gaspar Fernandez Guerra.
Santiago Samaniego Pascual.
Higinio de Torre Yanguas.
Pedro Cabellero Perez.
Baltasar Viguera Alcazar.
Francisco Ruiz Medina.

Leandro Heras Tomas.
José Oñate Perez.
Zoilo Reinares Oliván.
Sebastian Ocon Oñate.
Julian Arpon Perez.
Marcial Serrano Diez.
Andrés Saenz Botar.
Miguel Gimenez Abad.
Nemesio Espinosa Ordoñez.
Juan Merino Raiza.

CALAHORRA.

D. José Pardo Moscoso.
Inocente Calmenates y Monturuz.
José Martinez Sota.
Pedro Preciado Garcés.
Tomas Ezquerro y Mangado.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Igea.
Navajun.
Valdemadera.
Cervera del Rio Alhama.
Cornago.
Grábatos.

HARO.

D. Galo Salas Luzuriaga.
Pascual Aragon y Ochoa.
Francisco Andrade de Rabazo.
Sinfiorano Gil de la Cuesta.
Jorge Lopez Coruejo.
Antonio Guardia y Rueda.
Pedro Salinas Valderrama.
Manuel Saenz Herran.
Francisco Uria.
Luis Angulo y Lopez.
Fernando Martinez Salinas.
Gregorio Martinez Sajinas.
Timoteo Garcia.
Miguel Bobadilla Samaniego.
Andrés Ruiz y Leiba.
Calixto Ortiz de Viñaspre.
Julian Anguiano Braby.
Pedro Ruiz Ventosa.
Luis Ceballos Samaniego.
Julian Balda Pecina.
Toribio Salinas.

PUEBLOS.

NOMBRES.

Tirgo.	Rosendo Gutierrez Montoya.
Treviana.	Bernardo Neira y Barrio.
Villalva.	Hilarion Ortiz Beraona.
Zarraton.	Eusebio Lopez Cornejo.

LOGROÑO.

Agoncillo.	D. Salvador Maestu.
Arrubal.	Eugenio Heredia Pinillos.
Albelda.	Gregorio Gomez Trevijano.
Alberite.	Enrique Fernandez Morena.
Cenicero.	Aniceto Rodriguez Fernandez.
Cenzano.	Saturnino Diez Ibanez.
Clavijo.	Alejo Cabezon Martinez.
Dareca.	Martin Rodrigo Garcia.
Entrena.	Policarpio Reinares Saenz.
Fuenmayor.	Angel Alvarez Leciñano.
Hornos.	Francisco Martinez Pascual.
Juvera.	Pedro Collado Ibañez.
Lardero.	Clemente Estefania Lumbreras.
Leza de Rio Leza.	Patricio Gonzalez.
Logrono.	Juan Manuel Farias Herce.
Medrano.	Pedro Zenolaro Martinez.
Murillo.	Gabriel Cenicero Pastor.
Nalda.	José Domingo Osma.
Lagunilla.	Higinio Heredia Ruiz.
Navarrete.	Dionisio Ramirez Ortega.
Rivaflecha.	Andres Laencina Diez.
Sojuela.	Marcelino Romero.
Sotés.	Sisto Hernaez Dulce.
Sorzano.	Pablo Martinez Calvo.
Torremontalvo.	Felix Andres.
Viguera.	Higinio Rodriguez Martinez Pinillos.
Villamediana.	Toribio Benito Ilarraza.

NÁGERA.

Arenzana de Arriba.	D. José Olarte Garcia.
Arenzana de Abajo.	Saturnino Nágera Torres.
Aleson.	Agustin Fernandez Matute.
Azofra.	Angel Iguez Cañas.
Alesanco.	Gregorio del Rio Villar.
Anguiano.	Tribio Llaria Torres.
Bezares.	Cipriano Gonzalez Nágera.
Berceo.	Pedro Ureta Azofra.
Badarán.	Aniceto Torrecilla Villar.
Baños de Rio Tovia.	Balbino Garcia Lacalle.
Bobadilla.	Marcos Lacalle Moreno.
Brieva.	Antonio Torres Montes.
Camprovin.	Ildefonso Pascual Lucas.
Castroviejo.	Isidoro Herreros Nágera.
Canillas.	Miguel Saez Garcia.
Cañas.	José Martinez Brabo.
Cordovin.	Basilio Cañas Morga.
Cárdenes.	Claudio Terrero Martinez.
Capailes.	Engenio Gonzalez Garcia.
Estollo.	Pedro Lerena Manzana.
Huercanos.	Bonifacio Ortuno Alvizna.
Hormilleja.	Melquiades Villasana Ayala.
Hormilla.	Roman Ruiz de la Cuesta.
Ledesma.	Nicasio Perez Garcia.
Manjarres.	Isidoro Asensio Nágera.
Matute.	Salvador Perez Hernaez.
Mansilla.	Isaac Garcia de la Riva.
Nájera.	Eduardo Velez Medrano Lopez Montenegro.
Pedrosa.	Jorge Blasco Herce.
Sta. Coloma.	José María Nágera.
S. Millan.	Julian Lerena Bustillo.
Tovia.	Victoriano Gomez Calvo.
Tricio.	Gregorio Fernandez Mariano.
Torrecilla sobre Alesanco.	Angel Martinez Rubio.
Uruñuela.	Juan Azofra Ojeda.
Villarejo.	Isidro Hormilla.
Villar de Torre.	Domingo Rubio Ortuzar.
Villavelayo.	Marcos Sainz Llorente.
Villaverde.	Cesareo Baños Ureta.
Viniegra de Arriba.	Policarpio Parra Garcia.
Viniegra de Abajo.	Pedro Tornero Pablo.
Ventosa.	Hermenegildo Blazquez Sainz.
Ventosa.	Miguel Garcia Nalda.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Bañares.	D. Teodoro Gimileo.
----------	---------------------

PUEBLOS.

NOMBRES.

ORAS Y DÍAS DE 1881	
Baños de Rioja.	D. Sixto Arce.
Cidamor.	Antonio Hernández.
Cirueña.	Eleuterio Melchor.
Corporales.	Isidoro Ochoa.
Ezcaray.	Pedro López García.
Grañón.	Antonio Vicente.
Herramelluri.	Eustasio Arribas.
Pazuebos.	Juan Valgañou.
Hervias.	Clemente del Val.
Leiva.	Fausto Barrio.
Manzanares de Rioja.	Roque Comez Arteche.
Ojacastro.	Tomas Uyana.
S. Millan de Yecora.	Juan Ruiz Castrillo.
Sto. Domingo de la Calzada.	Leodegario Unceta.
Santocenato.	Agapito Martínez.
Santurde.	Lúcas Repes.
Santurdejo.	Modesto Martín.
Tormantos.	Agustín Murillo.
Valgañon.	Marcos Grijalva.
Villalover.	Gonzalo Hernández.
Villarta Quintana.	Celestino Valgañon.

TORRECILLA DE CAMEROS.

Ajamil.	D. Manuel de la Fuente Sta. María.
Almarza.	Santiago López Arrieta.
Cabezon.	Hipólito Gutiérrez Martínez.
Gallinero.	Estanislao Moreno Martínez.
Hornillos.	Francisco Solano Portilla.
Jalon.	Matías Sáenz Andrés.
Laguna.	Gabriel Sáenz Pastor.
Lasanta.	Antonio Solano Barrio.
Luezas.	Francisco Sáenz Gil.
Lumbreras.	Francisco Sáenz Martínez.
Montalvo.	Geronimo Tamayo Llanos.
Muro.	Ángel Martínez Lasanta.
Nestares.	Saturnino López Adaluz.
Nieva.	Julian Fernández Codes.
Ortigosa.	Gregorio Rubio Martínez.
Pinillos.	Lúcas del Saz y Ramírez.
Pradillo.	Vicente Marco Almarza.
Rabanera.	Miguel Cillero y Cillero.
Rasillo.	Zacarias Riva Navarrete.
S. María.	Juan José Iñiguez Tejada.
S. Roman.	Manuel Sáenz y Sáenz.
Soto.	Victor Lázaro Giménez.
Teroba.	Casimiro Fernández Vallejo.
Torre.	Simón Martínez Pariente.
Torrecilla de Cameros.	José Martínez de Pinillos y Ubayo.
Torremuña.	Eustaquio Sáenz y Sáenz.
Trevijano.	Pedro Caro Sáenz.
Villanueva.	Santos González Sáenz.
Villoslada.	Manuel Lacalle Sanpelayo.

Cuya relación por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Distrito, se inserta en el presente «Boletín» en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.—Burgos 15 de Junio de 1881.—El Secretario de gobierno.—José M. Llinares de Andreu.

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA.

otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía Judicial procurén la busca y captura del expresado Serafín Gollarte y caso de ser habido sea conducido á disposición de este Juzgado.

Dado en Tudela á 18 de Junio de 1881.—Antonio M. Campo.—José Sanz Palacios.

Señas de Serafín Gollarte y Alcaide, hijo de Anastasio e Hilaria, natural y vecino de Villafranca de Ulavarro, de treinta y uno años de edad, casado, labrador, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz y cara regular, boca grande, barba cerrada, color muy moreno; viste al estilo de los labradores del país con blusa corta ó chaqueta, alpargata y boina azul.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Serafín Gollarte y Alcaide, cuyas circunstancias personales se insertarán a continuación, cu-

yo actual paradero se ignora, por haberse ausentado de su domicilio, para qué en el término de ocho días contados desde la inserción de la presente en el último de los Diarios Oficiales comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesión y subseguida muerte de Francisco Ursúa y González. Si así lo hiciese se le oirá y administrará justicia y en

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO

Día 12 de Julio de 1881.

TERMÓMETROS en grados centígrados.	Viento.	Lluvia en millímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
28°8	S. E. Calma.	47°6	740	Nuboso.
18°52	S. E. Calma.	28°8	52°6	Cubierto.
729°64	9 mañana.	18°52	20°98	S. E. Calma.
728°78	5 tarde.	52	35°9	S. E. Calma.

Anuncios.

FONDA DE TIMOTEO LÁZARO.

La mas inmediata y á la distancia de
15 metros de los baños de

ARNEDILLO.

Esta tan acreditada fonda, como lo prueba su numerosa concurrencia, que desde el año 60 en que se estableció, la viene constantemente favoreciendo, ofrece este año á los bañistas las mejoras siguientes:

1.^o Un gran servicio de mesas desde 10 á 16 reales.

2.^o La persona que no quiera comer á la mesa, y quiera arreglarse por su cuenta pagará por la habitación y y servicio 3 y 4 reales

3.^o Un magnífico edificio frente á la casa antigua, en la huerta, en el cual los bañistas hallarán Café, Confitería y salón para baile.

4.^o El servicio de las mesas y la asistencia á los bañistas en el remedio está á cargo de los hijos de la misma casa.

5.^o Los bañistas encontrarán coche desde Calahorra á ésta su casa, preguntando á la salida de la estación de dicha ciudad por el nombre de dicho Timoteo en Arnedillo. 1.-4.

IMPORTANTE.

Quien quisiere vino comun del país, de buena calidad, puro y limpio tal como lo produce la más genuina elaboración, acuda á adquirirlo á la nueva taberna abierta en los cuatro cuartos y sitio que llaman «La reja dorada» en la inteligencia que se remunerará con veinticinco pesetas á la persona que justifique que el líquido expendido en dicho local contiene la más mínima mezcla de agua ni otra materia dulterante.

1.-2.

VENTA DE HACIENDA EN FUEN-MAYOR.

Se vende á voluntad de su dueño, las fincas siguientes:

RÚSTICAS.

11 heredades de regadio que componen 91 fanegas y 8 eclemines de tierra.

32 id. de secano, que hacen 458 fanegas de tierra.

5 viñas de regadio con 197 obradas y 4 fanegas de tierra para hincar.

3 id. de secano con 428 obradas y 12 fanegas de tierra para plantar.

3 heras y dos olivares de 6 1/2 fanegas de tierra.

URBANAS.

Una casa con corraliza y huerta que es la titulada de los Nietos, con otras dos mas: 3 pajares, 4 corrales, una cueva para velezos y dos solares para edificar.

Se sacan á pública subasta en la cantidad de ochenta mil pesetas.

No se hallan afectas á carga alguna, ni tampoco hay escritura de arriendo.

Darán razon de las fincas, títulos de pertenencia y pliego de condiciones en dicha casa principal y en Santo Domingo de la Calzada, el que suscribe,

La subasta tendrá lugar el dia 17 del corriente y hora de las once de la mañana.

Fuen-mayor 4 de Julio de 1881.

Julian Sancho. 2.-2.

Imp. y lit. de A. Ortoneda.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado, durante la 1.^a decena de Julio de 1881,

Días.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS		NO LEGITIMOS.		LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.			
	Total.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
1	1	1	0	1	1	0	0	0	1	
2	2	2	0	2	2	0	0	0	2	
3	1	1	0	1	1	0	0	0	1	
4	1	1	0	1	1	0	0	0	1	
5	3	1	2	4	4	0	0	0	4	
6	1	1	0	1	1	0	0	0	1	
7	1	1	0	1	1	0	0	0	1	
8	1	1	0	1	1	0	0	0	1	
9	1	1	0	2	2	0	0	0	1	
10	1	1	0	1	1	0	0	0	1	
Total...	11	3	15	0	1	15	0	0	15	

Defunciones registradas en este Juzgado, durante la 1.^a decena del mes de Julio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.				TOTAL general.				
	VARONES.			HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	0	0	2	2	0	0	2	4
2	0	0	0	0	1	0	0	1	1
3	1	0	0	1	0	0	0	0	1
4	0	0	0	0	1	0	0	1	1
5	0	0	0	0	1	0	0	1	1
6	0	0	0	0	1	0	0	1	1
7	0	0	1	1	0	0	0	0	1
8	0	1	0	1	1	1	0	2	3
9	0	0	0	0	1	1	0	2	3
10	1	0	0	1	0	0	0	0	1
TOTAL	4	1	1	6	8	2	0	10	15

Logroño 1.^a de Julio de 1881.—El Juez municipal, Simeon Yerro.